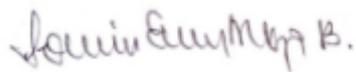


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 24 de junio de 2022, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00306-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 01 de julio de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LILIANA JIMENEZ HERNANDEZ, INGRID JIMENEZ
HERNANDEZ y ANDRA JIMENEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: GEO CASAMAESTRA SAS
RADICADO: 630014003008-2022-00306-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia:

1.- Es necesario que se allegue un nuevo poder en donde se incluya de forma expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; poder que debe identificar claramente la parte demandante y demandada, así como el título valor que se cobra, y los demás requisitos de Ley, además debe venir con reconocimiento de firma o presentación personal.-

2.- No se dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82, numeral 6, del Código General del Proceso, el demandante

debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

4.- La parte ejecutante debe señalar si tiene en su poder el original del acta de conciliación.

5.- No hay coherencia en lo que se refiere en los hechos y pretensiones, con lo visto en el título base de ejecución, si tenemos en cuenta que en la demanda, la apoderada judicial globaliza valores que en el acta aportada fueron debidamente discriminados y asignados a una persona determinada, como sucede con la suma de \$49.000.000..

6.- Es necesario que se individualicen las pretensiones frente a cada una de las demandadas, ajustando los hechos que las sustentan.

7.- Se debe presentar la demanda de forma coherente y ordenada, en una secuencia lógica, tanto en los hechos como en las pretensiones.

8.- En los documentos aportados se allegó un estado de cuenta que es totalmente ilegible, por tanto, debe aportarse una nueva copia pero que sea nítida.

9.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 82, numeral 9 del Código General del Proceso, debe establecer con exactitud, la cuantía del asunto, teniendo en cuenta el capital y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (Art 26 núm. 1 Ibídem)

10. Se debe presentar la demanda en un solo escrito incorporando las observaciones indicadas en numerales anteriores.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** fue promovida por **LILIANA JIMENEZ HERNANDEZ, INGRID JIMENEZ HERNANDEZ y ANDREA JIMENEZ HERNANDEZ**, en contra de la **SOCIEDAD GEO CASAMAESTRA SAS**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante, a la abogada MIRIAM HERNANDEZ QUINTERO, identificada con la tarjeta profesional 27295 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18/07/2022

SECRETARIA

LMCA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4c979a034c8d39cd7e0c40e7002b3e1c7dabc5ec9ea69d3256d6924965905b**

Documento generado en 15/07/2022 08:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>